EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 135.

Artículo Unico:— Las disposiciones de la Orden Ejecutiva No. 149 de fecha 17 de Abril de 1918, serán aplicables a todos los ferrocarriles existentes en la República o que en lo adelante se construyan.

Dada en el Salón Principal del Palacio del Ayuntamiento en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento temporal del Poder Legislativo, el día veintiseis del mes de Mayo de mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
José Fermín Pérez.
Apolinar Rey.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santiago de los Caballeros, asiento provisional de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, a los veintisiete días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y uno; años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
Gustavo J. Henríquez.
J. Antonio Bisonó.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, residencia accidental del Poder Ejecutivo, a los cinco (5) días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda,
Trabajo y Comunicaciones.